



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACION NUMERO 115
1996-97

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la
Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:-----

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 8 de mayo de 1997,
previa recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico acordó:

Aprobar la Política Institucional sobre Programas de Traslado y
Movimiento de Estudiantes entre Unidades de la Universidad de Puerto
Rico, con las enmiendas recomendadas por el Comité de Asuntos
Académicos. Esta política se hace formar parte de esta
certificación.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto
Rico, hoy día 13 de mayo de 1997.



CIDJ/cs

Angel A. Cintrón Rivera
Angel A. Cintrón Rivera, M. S.
Miembro y Secretario

POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE PROGRAMAS DE TRASLADO Y MOVIMIENTO DE ESTUDIANTES ENTRE UNIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico consiste de un sistema de recintos, colegios universitarios y colegios regionales que ofrecen una amplia oferta académica a través de todo Puerto Rico. Para cumplir con su misión de servir al Pueblo de Puerto Rico es fundamental que los estudiantes tengan el mejor acceso posible a la oferta académica de su Universidad. Facilitar el comienzo de estudios universitarios en un lugar cercano al lugar de residencia es una forma de lograrlo. Por ello se debe fortalecer el concepto de programa de traslado como una forma de ampliar las opciones disponibles para comenzar los estudios universitarios.

Por otro lado, la Universidad reconoce que es legítimo que un estudiante cambie de opinión sobre continuar estudiando un determinado programa de estudios. Es importante por ello facilitar, en la medida que sea posible, que el estudiante pueda cambiar a otro programa o unidad que esté más afin con sus intereses vocacionales y personales. No obstante, este tipo de cambio debe hacerse bajo unas condiciones diferentes a las establecidas para los programas de traslado.

La Certificación 13 (Serie 1974-75) del Consejo de Educación Superior responde a una Universidad diferente donde los colegios regionales eran fundamentalmente unidades con programas de dos años para grados asociados y programas de traslado de tipo general para aquellos estudiantes que aspiraban a culminar sus estudios de bachillerato en alguna de las otras unidades del sistema. Con el paso del tiempo los colegios regionales han madurado incluyendo ahora en su oferta programas de bachillerato en las áreas de las Artes, Educación, Administración de Empresas, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Tecnología. El movimiento de estudiantes dentro del sistema ha cambiado de ser del colegio regional hacia uno de los recintos de mayor tamaño a otro esquema donde hay flujo de estudiantes entre todas las unidades.

La falta de claridad en la política institucional sobre programas de traslado provocó que el concepto se generalizara para incluir prácticamente cualquier movimiento de estudiantes entre unidades, dificultando el implantar normas uniformes e imposibilitando la coordinación sistémica. Esta falta de coordinación provocó que las posibles unidades receptoras de estudiantes en traslado no articularan sus cupos con las unidades que ofrecían programas de traslado, establecieran requisitos de entrada vía traslado más estrictos para ciertos grupos de estudiantes e implantaran normas académicas que se consideraron discriminatorias por otros componentes del sistema.

La Oficina de Asuntos Académicos realizó un estudio de la situación de los programas de traslado con la ayuda de los Decanos de Asuntos Académicos y registradores del sistema universitario buscando entender los problemas que afectaban la buena marcha de los programas de traslado y el movimiento de estudiantes en general entre unidades. Es evidente la necesidad de definir una nueva política institucional con respecto a los programas de traslado y al movimiento de estudiantes entre unidades que responda a la realidad de la sociedad actual.

II. DEFINICIONES

Para propósitos de esta Certificación se definen los siguientes términos:

1. *Unidad de procedencia*

Es la unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico en la cual se encuentra matriculado el estudiante que interesa moverse a otra.

2. *Unidad receptora*

Es la unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico a la cual interesa moverse el estudiante para continuar sus estudios.

3. *Programa de traslado articulado*

Es un conjunto curricular diseñado para proveer al estudiante subgraduado el grupo de cursos típicos de los primeros dos años de programas académicos específicos conducentes al grado de bachillerato en la Universidad de Puerto Rico. El objetivo principal del programa debe ser permitir al estudiante comenzar sus estudios en una unidad cercana a su lugar de residencia para posteriormente moverse a la unidad en que se ofrece el programa que le interesa completar. Dependiendo de la naturaleza del programa y de los recursos disponibles, el diseño puede contemplar el tomar entre uno y tres años de estudio en la unidad de procedencia.

4. *Programa de traslado general*

Es un conjunto curricular diseñado para proveer al estudiante subgraduado el grupo de cursos *típicos* de los primeros dos años de una gama relativamente amplia de un área del saber de programas académicos conducentes al grado de bachillerato en la Universidad de Puerto Rico. El objetivo principal del programa debe ser permitir al estudiante comenzar sus estudios y posteriormente moverse a la unidad en que se ofrece el programa que le interesa completar. Dependiendo de la naturaleza del programa y de los recursos disponibles, el diseño puede contemplar el tomar entre uno y tres años de estudio en la unidad de procedencia.

5. *Acuerdo de articulación*

Es el conjunto de normas y reglas acordadas mutuamente entre dos o más unidades del sistema universitario para permitir que un estudiante pueda comenzar sus estudios en una unidad para luego moverse a otra a completarlo.

6. *Estudiante subgraduado*

Estudiante matriculado en un programa que conduce a un grado asociado o a un grado de bachillerato.

7. *Estudiante de traslado articulado*

Estudiante admitido a un programa de traslado articulado que debe moverse a otra unidad del sistema universitario para completar el grado académico al que fue admitido tal como si hubiese sido admitido a la segunda en primera instancia.

8. *Estudiante de traslado general*

Estudiante admitido a un programa de traslado general que deberá decidirse por una especialidad, sub área o concentración antes de moverse a otra unidad del sistema universitario para completar el bachillerato.

9. Solicitante de reclasificación entre unidades

Estudiante subgraduado que por iniciativa propia solicita moverse permanentemente a otra unidad institucional para proseguir sus estudios ya sea en el mismo programa en que se encontraba o en otro diferente. También se incluyen bajo esta categoría a los estudiantes que estando en programas de traslado articulado o general deciden moverse a la otra unidad previo a cumplir con las condiciones estipuladas en el acuerdo de traslado.

10. Solicitante de reclasificación interna

Estudiante subgraduado que solicita cambiar permanentemente de programa de estudio dentro de la misma unidad en la que está adscrito.

11. Solicitante de admisión mediante transferencia

Estudiante subgraduado activo o inactivo de otra institución universitaria que desea proseguir sus estudios en alguna de las unidades de la Universidad de Puerto Rico.

III. POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE PROGRAMAS DE TRASLADO ARTICULADO Y TRASLADO GENERAL

Se establece como política institucional que todo programa de traslado debe regirse por un acuerdo de articulación suscrito entre las unidades receptoras y las unidades de procedencia. El acuerdo debe formalizarse por los rectores de las unidades participantes con la aprobación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico. El acuerdo debe facilitar el movimiento de estudiantes entre las unidades con un mínimo de obstáculos cuando se cumplan las condiciones acordadas para el traslado. La Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central proveerá liderazgo y asesoramiento a las unidades en el proceso de desarrollar los acuerdos de articulación así como en la mediación cuando surjan desacuerdos entre los firmantes. A nivel de unidad, la responsabilidad de coordinación recaerá en los Decanatos de Asuntos Académicos.

El acuerdo de articulación debe definir claramente y en forma justa los siguientes asuntos:

1. *Requisitos de admisión y determinación del cupo a ser admitido como estudiantes de nuevo ingreso procedentes de escuela superior.* En el caso de un programa de traslado articulado, los estudiantes admitidos deben tener sitio asegurado en el programa acordado si mantienen progreso académico satisfactorio y cumplen con los términos del acuerdo. Para los admitidos a un programa de traslado general no hay garantía de espacio pero las unidades participantes articularán sus cupos de modo que exista una probabilidad razonable que el estudiante pueda conseguir espacio llegado el momento de trasladarse.
2. *Condiciones bajo las cuales otros estudiantes universitarios pueden reclasificarse al programa de traslado articulado o de traslado general.* Debe indicarse en el acuerdo las condiciones bajo las cuales se le permitiría a otros estudiantes reclasificarse al programa de traslado articulado desde otros programas de la unidad de procedencia.
3. *Currículo a ofrecer en el programa de traslado articulado o de traslado general.* El currículo debe diseñarse de modo que un estudiante admitido al programa de traslado articulado que lo siga según descrito en el catálogo, no pierda créditos al trasladarse a la unidad receptora ni experimente una extensión del tiempo requerido para completar los requisitos para el grado. En el caso de programas de traslado general, se reconoce que puede haber una pérdida de créditos dada la variedad de posibles opciones; las unidades participantes del acuerdo deberán reunirse regularmente para evaluar los objetivos y la codificación de estos cursos con el fin de eliminar esta pérdida. Dependiendo de la naturaleza del programa y de los recursos con que cuenta la unidad que ofrecerá

el programa de traslado articulado o general, el acuerdo puede contemplar que se ofrezca uno, dos o tres años del currículo en la unidad de procedencia.

4. *Articulación de cursos.* La oferta de cursos en los programas de traslado articulado y traslado general debe coordinarse para que cumpla con los mismos objetivos que tiene en el currículo de la unidad receptora.
5. *Articulación de criterios y condiciones que definan cuándo y cómo ocurre el movimiento a la unidad receptora.* Como norma se establecen los siguientes principios:

Progreso académico – el estudiante a trasladarse debe cumplir con las mismas normas de progreso académico de la unidad receptora. No se deben imponer requisitos más estrictos que los requeridos a estudiantes que ya están en el programa receptor para continuar estudiando.

Cursos aprobados:

Programas de bachillerato que solo admiten estudiantes después del primer año – los cursos requeridos deben ser principalmente de educación general y preparatorios en las materias medulares. Como norma el número de créditos requeridos no debe exceder 90, salvo en casos de programas de bachillerato de cinco o más años de duración donde puede permitirse un número mayor si es necesario. El curso se considerará aprobado siguiendo las mismas normas que utiliza la unidad receptora.

Programas de bachillerato que admiten estudiantes de primer año – los cursos requeridos deben ser comparables a los que puede tomar un estudiante admitido de nuevo ingreso a la unidad receptora en igual periodo de tiempo. Como norma, el programa contendrá al menos 30 créditos previo al traslado. El curso se considerará aprobado siguiendo las mismas normas que utiliza la unidad receptora.

Estas normas deben ser aplicables tanto a los acuerdos de articulación para programas de traslado articulado como para los programas de traslado general.

6. *Organización y encomiendas del comité de articulación.* Este comité asesorará a la gerencia académica sobre asuntos relacionados con la buena marcha del programa y tendrá representación de todas las unidades participantes del acuerdo. La composición exacta del comité y sus encomiendas estarán definidas en el acuerdo de articulación.
7. *Mecanismos de comunicación entre las unidades participantes.* El acuerdo definirá los mecanismos de comunicación que se utilizarán entre las unidades participantes para mantenerse mutuamente informados sobre los cambios curriculares que puedan afectar la buena marcha de la actividad coordinada.
8. *Curso de acción a seguir con estudiantes que no logren o no deseen trasladarse al cumplirse el término acordado.* Como mínimo, el acuerdo debe permitir al estudiante las siguientes opciones:

Proseguir en la unidad de procedencia hasta por un año académico regular adicional para completar los cursos que le faltan para cumplir o acumular créditos adicionales conducentes a grado, sujeto a la disponibilidad de éstos en la unidad. Durante este plazo de tiempo solo se le permitirá tomar cursos adicionales que sean convalidables en el programa receptor.

Reclasificarse a otro programa en la unidad en que se encuentra o a otra unidad de la UPR sujeto a que cualifique y haya cupo. En este caso el solicitante competirá en igualdad de condiciones con otros solicitantes de reclasificación.

Otra opción que sea apropiada para la naturaleza del programa y que esté especificada en el acuerdo de articulación.

De no ser aceptables al estudiante ninguna de las opciones anteriores se entenderá que cesa el compromiso de ofrecerle un programa de estudios. Si éste deseara continuar estudios en el futuro deberá solicitar readmisión a la UPR o a otra institución universitaria.

IV. POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE MOVIMIENTO DE ESTUDIANTES ENTRE UNIDADES MEDIANTE RECLASIFICACIÓN O TRASLADO GENERAL

Se reconoce como política institucional que debe facilitarse el movimiento de estudiantes entre unidades del sistema fuera de lo provisto por los programas de traslado articulado o de traslado general. Debe entenderse por todas las partes que el cambio de unidad o de programa es deseable cuando redunde en un mejor aprovechamiento académico del estudiante. Las razones para cambiar son variadas, desde cambio en las metas del estudiante hasta problemas de índole personal. En el primer caso se reconoce que la experiencia en sus estudios universitarios le puede llevar a descubrir otras disciplinas más afines a su interés vocacional. En el segundo caso pueden mediar problemas de tipo económico, salud, relaciones familiares o hasta mudanzas del núcleo familiar que le hacen difícil poder proseguir sus estudios en la unidad en que se encuentra. En la medida que sea posible, la Universidad debe facilitar este proceso de cambio.

No es razonable esperar una garantía de espacio en cualquier programa receptor, por ser el tipo de acción descrita una no programada por la institución pero iniciada a voluntad del estudiante. El cambio de disciplina puede conllevar pérdida de créditos debido a posibles diferencias sustanciales entre los currículos. La Universidad de Puerto Rico si se compromete a evaluar a todos los solicitantes de reclasificación en forma equitativa y seleccionar los mejor cualificados.

El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos para poder ser evaluado como candidato a reclasificación interna o reclasificación entre unidades:

Si tiene menos de 30 créditos aprobados en la Universidad de Puerto Rico

Debe tener progreso académico satisfactorio.

Tener un valor de índice general de solicitud (IGS) de admisión de nuevo ingreso igual o mayor que el mínimo establecido para el año en que fue admitido el estudiante.

Si tiene más de 30 créditos aprobados en la Universidad de Puerto Rico

Debe tener progreso académico satisfactorio.

Cumplir con otros criterios establecidos para el programa al cual quiere ser admitido.

En ambos casos los solicitantes que cualifiquen serán admitidos en orden descendente de promedio general mientras exista cupo al nivel de estudios en que se encontrarían de ser admitidos al programa. Las unidades receptoras podrán establecer requisitos adicionales que les permitan categorizar a los solicitantes por el nivel de progreso (o año equivalente de estudios) que exhiban hacia el nuevo grado, pero bajo ninguna circunstancia estarán autorizadas a establecer requisitos que discriminen o distingan entre solicitantes por su unidad de procedencia.

Aceptación condicionada

La decisión de aceptar a un solicitante solo puede condicionarse a que cumpla con la política de progreso académico a la fecha en que se evalúa la solicitud. No se permitirá el establecer otras modalidades de admisión condicionada a eventos que deban ocurrir posterior a la admisión a la unidad receptora.

Cómputo del promedio académico

El cómputo del promedio académico general, promedio competitivo en materias y la definición de la calificación mínima aceptable para aprobar un curso se hará de igual forma tanto para solicitantes de traslado general, reclasificación entre unidades como de reclasificación interna.

Convalidación o equivalencia de cursos

El trato que se le da a un curso tomado en el sistema de la Universidad de Puerto Rico será el mismo sin importar la unidad en que fue tomado.

Cursos ofrecidos en cualquier unidad de la UPR con igual codificación se considerarán equivalentes. Se recomienda que en el caso de cursos de educación general que difieran en codificación se considere la equivalencia tomando como referencia primordialmente si la pareja de cursos (o grupo de cursos) responde a los mismos objetivos en el programa receptor. La convalidación o equivalencia de cursos de tipo medular o de concentración dependerá primordialmente de la similaridad de objetivos y contenido. Las unidades participantes del acuerdo deberán reunirse regularmente para evaluar los objetivos y la codificación de estos cursos con el fin de tratar de eliminar esta pérdida.

V REQUISITOS DE RESIDENCIA

Para efectos de las normas académicas relativas a residencia, una vez aceptado el estudiante, todos los cursos tomados por éste en cualquier unidad de la Universidad de Puerto Rico o en intercambio auspiciado por la UPR se considerarán como tomados en la unidad que confiere el grado.

VI. INFORMACIÓN AL ESTUDIANTE

La consejería académica es vital para que el proceso de traslado o reclasificación sea una actividad beneficiosa para el estudiante. Cada unidad institucional debe tomar medidas para que sus orientadores y consejeros académicos conozcan la oferta disponible así como los requisitos establecidos para cualificar para traslado y transferencia. Es importante que el estudiante conozca las diferentes opciones de estudio que le ofrece la institución de modo que pueda hacer una decisión informada sobre su futuro.

Todo estudiante de nuevo ingreso admitido a un programa de traslado articulado o traslado general deberá ser informado sobre los criterios y condiciones que han sido definidas para su eventual traslado a la unidad receptora. Estos criterios se sostendrán para este estudiante por no menos del 150 % del tiempo requerido para completar los requisitos para moverse a la otra unidad, según el catálogo en vigor al momento de otorgarse la admisión.

Los requisitos y criterios para traslado articulado, traslado general, reclasificaciones y transferencias deberán publicarse en el catálogo de la unidad.

VII. INICIATIVAS DE ARTICULACIÓN

Dado que el objetivo principal de los acuerdos de traslado articulado y traslado general debe ser expandir las opciones que se ofrecen al estudiante, cada unidad institucional puede iniciarlos siempre y cuando se establezcan los debidos acuerdos de articulación. Esto permitirá aprovechar los recursos locales sin tener que construir toda la estructura académica y administrativa necesaria para ofrecer cada posible programa académico.

Los acuerdos serán coordinados con la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central y los Decanatos de Asuntos Académicos de cada unidad.

VIII. PLAN DE TRANSICIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE TRASLADO EXISTENTES

Las unidades que operan programas de traslado no articulados tendrán un plazo de tres años contados a partir de la aprobación de esta Certificación para establecer el acuerdo de articulación con las correspondientes unidades receptoras.

IX. REGISTRO DE ACUERDOS

La Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central mantendrá un registro de los acuerdos de articulación vigentes así como de tablas de equivalencia de cursos.

X. OTRAS DISPOSICIONES

Las normas y procedimientos para la implantación de esta nueva política institucional serán definidas por la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central con el asesoramiento de la Junta de Decanos de Asuntos Académicos. Estas normas y procedimientos serán revisadas al menos cada dos años para adecuarlas a los cambios en la institución y las necesidades de los estudiantes.

Las disposiciones de esta Certificación relativas a la articulación de programas de traslado entran en vigor de inmediato. Aquellas relativas a la reclasificación sistémica e interna entran en vigor a partir del primer día lectivo del próximo año académico.

Esta Certificación deja sin efecto la Certificación 13 (Serie 1974-75) una vez entren en vigor las nuevas disposiciones.